

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 18 DE MAYO DE 1999

N° 25.906

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 420

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 02659-S-97-01071 y teniendo en cuenta la etapa de reordenamiento administrativo-contable a la que se encuentra abocado el Gobierno Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de operatividad, es necesario reglamentar el Capítulo V de la Ley N° 5806.

Que en el proceso de reorganización contable, implementado por la Contaduría General de la Provincia, se ha cambiado la metodología de registración de la ejecución presupuestaria de los gastos realizados a través de los Fondos Permanentes.

Que es necesario establecer un procedimiento ágil y oportuno para reflejar la recaudación y usos de los recursos afectados.

Que razones operativas o de distancia hacen necesario entregar pequeñas cantidades de dinero a sus responsables, con cargo de rendir cuenta documentada del mismo.

Por ello, atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministe-

rio de Hacienda a fs. 8, 9, 15 y 46, y Asesoría de Gobierno, a fs. 16 y 48 del expediente N° 02659-S-97-01071,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Los «Fondos Permanentes», y los que con cualquier otra denominación sean constituidos en los términos del Artículo 23 de la Ley N° 3799 y sus modificatorias y el Capítulo V de la Ley N° 5806, quedarán sujetos al régimen que se instituye en este decreto.

Artículo 2° - Se constituirán dos tipos de Fondos:

- Fondos con reposición
- Fondos sin reposición
 - Con rentas generales
 - Con recursos afectados.

Artículo 3° - Con los «Fondos con reposición» se atenderán los pagos de cualquier naturaleza que deban efectuar los Servicios Administrativos, hasta un monto equivalente al establecido en el Artículo 29, Inciso a) de la Ley N° 3799 y sus modificatorias y sin límite de monto en los siguientes casos:

a) Las contrataciones o disposiciones de gastos que correspondan apropiarse a las partidas presupuestarias «Cortesía y Homenaje» «Viáticos, pasajes y movilidad», «Ayuda Social Directa», «Pagos a internados», «Becas» y «Gastos reservados» y los correspondientes a expensas comunes de inmuebles comprendidos

en el régimen de propiedad horizontal.

b) Los gastos que se realicen por la compra de combustibles y lubricantes.

c) Los gastos que se realicen por la compra de diarios y revistas.

d) Los gastos que se realicen por el pago de servicios de electricidad, gas, agua, impuestos y tasas, en los casos que no se paguen en forma centralizada con liquidaciones de pago, emitidas por la Contaduría General de la Provincia.

e) Los gastos de la Casa de Mendoza que correspondan apropiarse a las partidas presupuestarias «Electricidad, Gas y Agua»; «Comunicaciones» e «Impuestos, derechos y tasas» y los correspondientes a expensas comunes de inmuebles comprendidos en el régimen de propiedad horizontal.

En la Administración Central, el monto por el que se constituirá, y sus modificaciones, será establecido por el Ministerio de Hacienda. En el resto de los Organismos, por cada uno de los Directorios o autoridad superior de los mismos.

Artículo 4° - Con los «Fondos sin reposición con rentas generales» se atenderán las erogaciones de cualquier naturaleza, cuando razones de excepción no permitan seguir el trámite normal establecido para su cancelación.

Previo a la autorización de su otorgamiento por parte del Ministerio de Hacienda en la Adminis-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	4.177
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	4.196
RESOLUCIONES	
Dirección General de Rentas	4.197
Unidad Coordinadora de Programas de Cooperativas	4.198
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.200
Convocatorias	4.202
Irrigación y Minas	4.204
Remates	4.204
Concursos y Quiebras	4.220
Títulos Supletorios	4.222
Notificaciones	4.222
Sucesorios	4.225
Mensuras	4.228
Avisos Ley 11.867	4.229
Avisos Ley 19.550	4.229
Audiencia Pública	4.231
Licitaciones	4.231
Fe de erratas	4.232

tración Central y los Directorios o autoridades superiores de los demás organismos, los responsables deberán acreditar que los gastos realizados han sido autorizados y que se han imputado en el presupuesto hasta el nivel liquidado, para ser cancelados por el sistema de Fondo Permanente en la forma establecida por la Contaduría General de la Provincia.

En los casos de excepción a lo establecido en el párrafo anterior, deberán ser otorgados por Decreto con refrendo del Ministerio del ramo y el de Hacienda.

Artículo 5° - Los «Fondos sin reposición por Recursos Afecta-

dos» se constituirán, en la Administración Central, por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Por transferencias a los Servicios Administrativos efectuadas por la Tesorería General de la Provincia, por recursos recibidos por la misma con afectación específica.

b) Por fondos recibidos o recaudados para ser utilizados por el mismo organismo, debiendo registrar el recurso y la constitución del fondo en la forma establecida por la Contaduría General de la Provincia.

Con estos fondos se atenderán las erogaciones de cualquier naturaleza previstas realizar con los recursos afectados recaudados.

En el caso de reparticiones descentralizadas, cuentas especiales; y otras entidades, podrán adoptar un procedimiento similar.

Artículo 6º - La imputación de los gastos realizados registrada en cuentas presupuestarias o patrimoniales, según corresponda por los Servicios Administrativos de acuerdo a los procedimientos y con los criterios establecidos por la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 7º - Contaduría General de la Provincia reflejará en cuentas patrimoniales los fondos constituidos y su evolución, la rendición y reposición de los mismos.

Artículo 8º - Los fondos constituidos de acuerdo a lo establecido por los Artículos 3º y 5º del presente decreto deberán ser rendidos por períodos, no mayores a un (1) mes. Los comprobantes, pagados, no podrán permacer por un período mayor al mencionado sin ser rendidos.

Los fondos constituidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de este decreto deberán ser rendidos, y devuelto el excedente que existiera, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha que se entreguen los fondos.

Para la rendición de cuentas es requisito, además de los establecidos para cada caso particular con relación a la documentación presentada, que el uso de los fondos se encuentre registrado en la

forma establecida en el Artículo 6º de la presente norma legal.

Artículo 9º - En el caso de los fondos constituidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º, "Fondos Permanentes con Reposición" los Servicios Administrativos podrán asignar hasta un monto mámo del veinte por ciento (20%) del importe del fondo acordado para la contitución de «Cajas Chicas».

Cada «Caja Chica» no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del total autorizado en el primer párrafo de este Artículo.

Los importes asignados a «Caja Chica» deberán ser rendidos por períodos no mayores de treinta (30) días corridos.

Contaduría General de la Provincia establecerá el procedimiento a seguir.

Artículo 10 - Deróguense los Decretos Nros. 1135/83 y 3410/89, el Decreto-Acuerdo N° 67/90, los Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 1908/88, y toda otra disposición que se oponga al presente Decreto-Acuerdo.

Artículo 11 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Luis Alejandro Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 551

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00658-Q-99-01027, el cual el licenciado DANIEL EDUARDO QUESADA, presenta su renuncia como Asesor de: Gabinete del Ministerio de Hacienda, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto N° 733/98.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese a partir del 1 de abril de 1999 la renuncia presentada por el Licenciado DANIEL EDUARDO QUESADA, D.N.I. N° 14.149.202, Clase 1960, al cargo Clase 076-Asesor de Gabinete, Código Escalonario: 01-2-0-09, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto N° 733/98.

Artículo 2º - Comuníquese. publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 552

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 00656-C-99-01027 en el cual el Contador JORGE ALBERTO CASTILLO, presenta su renuncia como Asesor de Gabinete del Ministerio de Hacienda, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto N° 2188/98.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese a partir del 1 de abril de 1999 la renuncia presentada por el Contador JORGE ALBERTO CASTILLO, L.E. N° 6.906.601, Clase 1944, al cargo Clase 071-Asesor de Gabinete, Código Escalonario 01-2-0-04, cargo en el que fuera designado oportunamente por Decreto N° 2188/98.

Artículo 2º - Comuníquese. publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 586

Mendoza, 15 de abril de 1999

Visto que por Decreto-Acuerdo N° 275/99 se adoptaron medidas tendientes a paliar el impacto de la crisis en el sector del comercio extenor y en la economía en general, como consecuencia de la

devaluación de la moneda de Brasil, lo cual repercute en la economía Provincial y Nacional por la importancia que Brasil reviste en las exportaciones de Mendoza y el país, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario interpretar la norma legal mencionada anteriormente para su correcta aplicación en la problemática directa del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º - Ampliense los términos del artículo 3º del Decreto-Acuerdo N° 275/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud queda exceptuado de las restricciones establecidas en el primer párrafo del artículo anterior, solamente en la Partida Servicios -Clasificación Económica N° 41305 «Locaciones de Servicios», pudiendo afectar preventivamente el monto presupuestado para el año 1999 financiado con rentas generales-financiamiento 00- sólo hasta la suma del crédito vigente a la fecha y en forma automática, a partir de la vigencia de esta norma. La economía que correspondería de aplicar el seis con cincuenta centésimos por ciento (6,50%) acumulativo mensual, por un monto de pesos cuatro millones cuatrocientos mil (\$ 4.400.000.-), deberá efectuarla en forma progresiva durante el resto del ejercicio 1999 en la Partida Personal de esa Jurisdicción, salvo que razones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificadas lo impidan».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho

DECRETO Nº 350

Mendoza, 25 de Febrero de 1999

Visto el expediente Nº 0000331-D-99-01027, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la modificación presupuestaria necesaria para hacer frente a los gastos que demanda la reestructuración del Ministerio de Justicia y Seguridad, en función de lo dispuesto por Ley Nº 6.651.

Que el mencionado gasto asciende a \$ 300.000.

Que el gasto señalado prece-

dentemente será atendido con partidas presupuestarias aportadas por las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo.

Por ello

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial año 1.999, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-), del modo que se indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º - Modifíquese las

Erogaciones Figurativas de la Administración Central año 1.999, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$56.858.-), del modo que se indica en Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º: Modifíquese los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados del Presupuesto año 1.999, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 56.858.-), del modo que se indica en Planilla Anexa III que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º: El presente decre-

to será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Gobernación, de Gobierno, de Economía, de Desarrollo Social y Salud y de Medio Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo Ramón Sancho

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. Nº 0000331-D-99-01027

PLANILLA ANEXA I

CJUO			UNIDAD DE GESTION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N A N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
1	16	09	J	9	9	0	0	4	4	1	3	05	00	300.000	
1	04	01	B	9	6	0	0	1	4	1	3	01	00		6.441
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	1	3	01	00		21.229
2	14	01	E	9	6	0	0	1	4	1	3	01	00		48.216
1	05	01	G	9	6	0	5	2	4	1	2	01	00		2.732
1	06	07	H	9	6	1	0	3	4	1	3	01	00		20.000
1	06	08	H	9	6	1	1	2	4	1	3	01	00		10.000
1	06	01	H	9	6	1	7	8	5	1	1	01	00		7.897
2	04	01	K	9	6	2	1	2	4	1	3	01	00		8.642
1	06	01	K	9	6	2	1	8	4	1	3	01	00		17.259
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	1	2	01	00		12.742
1	08	01	S	9	6	1	0	0	4	1	2	01	00		144.842
														300.000	300.000

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA
EROGACIONES FIGURATIVAS**

Expete . Nº 0000331-D-99-01027

PLANILLA ANEXA II

CJUO			DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N A	AUMENTOS	DISMINUCIONES
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	2	02	00		8.642
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	8	02	00		48.216
														0	56.858

**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expte. Nº 0000331-D-99-01027

PLANILLA ANEXA III

C A R A C T E R	J U R I D I C I O	U N I D A D	REPARTICION							CONCEPTO	DISMINUCION						
			S E C T O R	O R G A N I Z A C I O N	S E C T O R	P. P R I N C I P A L	P. P R I N C I P A L	F I N A N C I A M I E N T A									
2	04	01	Ist. Pcial. de la Cultura							3	1	1	01	00	00	Rem. de Ad. Central	8.642
2	14	01	Dirección Gral de Escuelas							3	1	1	01	00	00	Rem. de Ad. Central	48.216

DECRETO Nº 382

Mendoza, 8 de Marzo de 1999

Visto el expediente Nº 72-D-99-01027 y la necesidad de determinar las partidas en las cuales se efectúa la economía establecida por la Ley Nº 6656-Presupuesto año 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en la Planilla Anexa 2.2.1.9.- DISMINUCION DE LAS EROGACIONES - CARACTER 1-2-3 de la Ley citada, se establece una economía global en las partidas Bienes Corrientes, Servicios

y Transferencias de \$ 11.000.000 y en el resto de las partidas de \$ 4.276.000, es decir por un total de \$ 15.276.000, que no está discriminada por Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Unidad de Gestión y Clasificación Económica.

Que ese monto ha sido considerado al establecer el total de las Erogaciones aprobadas por el artículo 1º de la Ley nº 6656.

Que debe realizarse tal determinación a efecto de registrar en la contabilidad los importes del Presupuesto Votado.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - La disminución del presupuesto establecida en la Planilla Anexa 2.2.1.9. - Disminución de las Erogaciones - Carácter 1-2-3 - de la Ley Nº 6656 - Presupuesto año 1999, se realizará en las Unidades de Gestión y partidas presupuestarias que se indican en la Planilla Anexa I que forma parte de este Decreto Acuerdo.

Artículo 2º - Como consecuen-

cia del ajuste a que se refiere el artículo anterior, se disminuyen las Erogaciones Figurativas y los Recursos Figurativos del modo que se indica en las Planillas Anexas II y III, respectivamente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Aldo Rodríguez Salas
Luis A. Cazabán
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo Ramón Sancho

Expte. Nº 72-D-99-01027

PLANILLA ANEXA I

C A R A C T E R	J U R I D I C I O	U N I D A D	DISMINUCION							CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			B	9	6	0	0	5	4	1	1	01	00			
1	04	01	B	9	6	0	0	5	4	1	1	01	00		30.579,00	
1	04	01	B	9	6	0	0	1	4	3	1	04	00		57.379,00	
1	04	01	B	9	6	0	0	7	4	3	1	04	00		80.000,00	
2	04	01	K	9	6	2	1	3	4	1	3	01	00		4.200,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	1	4	1	3	01	00		29.740,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	2	4	1	3	01	00		7.905,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	3	4	1	3	01	00		8.470,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	7	4	1	3	01	00		580,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	8	4	1	3	01	00		8.565,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	9	4	1	3	01	00		7.875,00	
2	04	01	K	9	6	2	3	2	4	1	3	01	00		4.345,00	
2	04	01	K	9	6	2	3	3	4	1	3	01	00		3.990,00	
2	04	01	K	9	6	2	3	5	4	1	3	01	00		6.215,00	
2	04	01	K	9	6	2	3	7	4	1	3	01	00		4.260,00	
2	04	01	K	9	6	2	3	8	4	1	3	01	00		8.175,00	
2	04	01	K	9	6	2	4	3	4	1	3	01	00		4.715,00	
2	04	01	K	9	6	2	4	5	4	1	3	01	00		2.270,00	

C A R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			K	9	6	2	4	8	4	1	3	01			
2	04	01	K	9	6	2	4	8	4	1	3	01	00		6.445,00
2	04	01	K	9	6	2	5	0	4	1	3	01	00		1.195,00
2	04	01	K	9	6	3	2	8	4	3	1	04	00		1.987,00
2	04	01	K	9	6	3	2	9	4	1	3	01	00		12.166,00
2	04	01	K	9	7	0	0	1	4	1	3	01	00		51.381,00
2	04	01	K	9	6	2	1	2	4	1	1	01	00		19.598,00
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	1	1	01	00		14.181,00
1	05	02	G	9	6	0	6	0	4	1	1	01	00		12.264,00
1	05	12	G	9	6	1	1	1	4	1	1	01	00		1.461,00
1	05	06	G	9	6	0	7	0	4	1	1	01	00		674.562,00
1	05	07	G	9	6	0	8	0	4	1	1	01	00		76.097,00
1	05	08	G	9	6	0	8	4	4	1	1	01	00		14.999,00
1	05	13	G	9	7	0	0	2	4	1	1	01	00		1.868,00
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	1	2	01	00		12.531,00
1	05	02	G	9	6	0	6	0	4	1	2	01	00		10.837,00
1	05	12	G	9	6	1	1	1	4	1	2	01	00		1.291,00
1	05	06	G	9	6	0	7	0	4	1	2	01	00		596.048,00
1	05	07	G	9	6	0	8	0	4	1	2	01	00		62.524,00
1	05	08	G	9	6	0	8	4	4	1	2	01	00		13.253,00
1	05	13	G	9	7	0	0	2	4	1	2	01	00		1.650,00
3	05	01	G	9	6	0	9	1	4	1	2	01	00		4.715,00
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	1	3	01	00		578.684,00
1	06	07	H	9	6	1	0	3	4	1	3	01	00		500.000,00
1	06	01	H	9	6	0	8	2	4	3	1	01	00		4.900.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	5	4	1	3	01	00		32.422,00
1	07	06	C	9	6	1	5	5	4	1	3	01	00		20.000,00
1	07	04	C	9	6	1	3	7	4	1	3	01	00		40.000,00
1	07	07	C	9	6	1	5	6	4	1	3	01	00		50.000,00
1	07	08	C	9	6	0	2	6	4	1	3	01	00		40.000,00
1	08	01	S	9	6	1	0	0	4	1	1	01	00		500.000,00
1	08	01	S	9	6	1	0	0	4	1	1	02	00		239.570,00
1	08	71	B	9	7	2	8	3	4	3	1	04	00		1.000.000,00
1	08	75	S	9	6	0	9	6	4	1	3	05	00		823.450,00
1	08	75	S	9	6	0	7	5	4	1	3	05	00		130.847,00
2	08	30	S	9	7	0	9	0	4	1	3	05	00		1.000.000,00
1	09	01	M	9	6	2	5	0	4	1	3	01	00		20.000,00
1	09	03	O	9	6	1	5	9	4	1	3	01	00		20.401,00
1	09	11	O	9	0	8	6	6	4	3	2	05	00		30.000,00
1	09	12	G	9	6	0	9	1	4	1	2	01	00		11.000,00
1	09	13	M	9	6	3	3	0	4	1	3	01	00		10.000,00
1	09	14	M	9	6	2	5	5	4	1	3	01	00		5.000,00
1	09	14	M	9	6	2	5	5	4	1	3	02	00		5.000,00

C A R R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			M	9	6	2	6	3	4	1	2	01			
1	09	15	M	9	6	2	6	3	4	1	2	01	00		14.000,00
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	1	1	01	00		32.215,00
1	09	08	O	9	6	1	9	8	4	1	1	01	00		3.000,00
1	09	08	O	9	6	1	9	7	4	1	1	01	00		1.000,00
1	09	11	O	9	6	1	7	1	4	1	1	01	00		20.000,00
1	09	12	G	9	6	0	9	8	4	1	1	01	00		15.000,00
1	09	14	M	9	6	2	5	5	4	1	1	01	00		8.000,00
1	09	15	M	9	6	0	6	3	4	1	1	01	00		10.000,00
2	09	02	O	9	6	2	8	0	4	1	1	02	00		128.734,00
2	09	03	M	9	6	2	9	2	4	1	1	01	00		27.653,00
2	09	04	M	9	6	2	9	5	4	1	1	01	00		3.000,00
2	09	02	O	9	6	2	8	0	4	1	2	01	00		110.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	1	4	1	2	01	00		20.000,00
2	09	04	M	9	6	2	9	5	4	3	1	04	00		10.000,00
2	14	02	E	9	6	0	1	2	4	1	1	01	00		3.056.708,00
TOTAL														15.276.000,00	

MODIFICACION DE LAS EROGACIONES FIGURATIVAS

Expte. Nº 72-D-99-01027

PLANILLA ANEXA II

C A R R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			H	9	6	0	0	6	6	1	4	02			
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	4	02	00		110.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	4	01	00		128.734,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	3	02	00		20.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	3	01	00		27.653,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	6	02	00		10.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	6	01	00		3.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	2	4	02	00		4.715,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	2	01	00		19.598,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	2	02	00		174.479,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	4	4	02	00		1.000.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	8	01	00		3.056.708,00
TOTAL														4.554.887,00	

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS

PLANILLA ANEXA III

C A R R A C T E R I S T I C I O N	J U R I D I C I O	U. O R D E N A M I E N T A	REPARTICION	S E C T O R	O R G A N I Z A C I O N	S E C T O R	P R O Y E C T O	P R O Y E C T O	P R O Y E C T O	F I N A N C I A M I E N T A	CONCEPTO	DISMINUCION
2	04	01	Inst. Prov. de la Cultura	3	1	1	01	00	00		REM. DE A. CENTRAL	194.077,00
2	08	30	Dir. de Deportes	3	1	1	01	00	00		REM. DE A. CENTRAL	1.000.000,00

2	09	2	D. Prov. de Vialidad	3	1	1	01	00	00	REM. DE A. CENTRAL	238.653,00
2	09	2	Parques y Zoo.	3	1	1	01	00	00	REM. DE A. CENTRAL	47.653,00
2	09	4	E.P.A.S.	3	1	1	01	00	00	REM. DE A. CENTRAL	13.000,00
2	14	01	Dir. Gral. De Escuelas	3	1	1	01	00	00	REM. DE A. CENTRAL	3.056.708,00
3	05	01	Penit. y Trab. Correcc.	3	1	1	01	00	00	REM. DE A. CENTRAL	4.715,00
TOTAL											4.360.810,00

DECRETO Nº 1525

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto la necesidad de efectuar disminuciones en las Partidas de Erogaciones Corrientes del Presupuesto vigente 1.998, de acuerdo a lo previsto por el art. 27º de la Ley Nº 6554, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo antes citado prevé la disminución de los créditos de las partidas de erogaciones autorizadas en el art. 1º, por el Presupuesto General para el presente ejercicio, correspondientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales;

Que la reducción se propicia con el fin de prevenir contingencias excepcionales que se produzcan como consecuencia de la crisis financiera internacional, que pueda afectar la recaudación prevista en el cálculo de Recursos del presupuesto vigente:

Que la disminución afecta las erogaciones financiadas con Rentas Generales, en la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-), y en PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.- las financiadas con el uso del crédito correspondiente a Hacienda - SIPCAT:

Que el mencionado artículo 27º de la Ley Nº 6554 faculta al Ministerio de Hacienda a realizar la disminución, por Jurisdicción y en las partidas que registren saldos disponibles en la medida que los Ministerios no den cumplimiento a la reducción solicitada en el plazo de 10 días de promulgada la Ley de Presupuesto.

Que además, por art. 33 de la Ley de Presupuesto Nº 6554, se establece que para la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial, se asigna la suma de \$ 1.950.000.- en el Presupuesto de

Erogaciones del Poder Judicial para el presente año:

Que en el proyecto de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura se previó para la Policía Judicial el importe de \$ 950.000. - por lo que se autorizó un excedente de \$ 1.000.000.- por sobre el total del Presupuesto General, siendo en consecuencia necesario reducir otra u otras partidas, a efecto de restablecer el equilibrio presupuestario:

Que en el último párrafo del art. 33 - Ley 6554 - se establece que la Suprema Corte de Justicia con intervención del señor Procurador General de la misma, y el Poder Ejecutivo en sus respectivas Jurisdicciones quedan facultados para el dictado de las normas complementarias y necesarias para la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial;

Que la Ley Nº 6567 modifica el art. 12º de la Ley Nº 6554, en lo referido a la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia; estableciéndose que para el financiamiento del cumplimiento de la Ley 6354 de Minoridad y de la Familia (art. 34, Ley 6454), se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir la economía establecida por el art. 27 inciso a) en la suma de \$ 2.610.000;

Que por Expte. Nº 704-P-98 se tramita el cumplimiento de lo dispuesto en el considerando anterior, pero por un importe inferior al antes señalado; dado que por el tiempo transcurrido, con la suma de \$ 1.460.000.- es suficiente para poner en marcha los nuevos juzgados;

Que por el art. 6º de la Ley Nº 6597 se faculta al Poder Ejecutivo a reducir la economía presupuestaria dispuesta por el art. 27º de la Ley Presupuesto 1998 en la suma de \$ 4.685.000.- con el objeto de destinarlos al Programa de Apoyo al Paciente Oncológico" (\$ 1.200.000.-), Programa de Preven-

ción y Asistencia Integral del Paciente Infechado por el Virus HIV (\$ 1.500.000.-), "Programa de Ablación e Implantes (\$ 1.200.000.-), "Programa de Salud Reproductiva" (\$ 300.000.-) y "Programa de Maltrato al Niño y al adolescente" (\$ 485.000.-);

Que por art. 54º de la Ley Nº 6554 se establece que el crédito presupuestario no utilizado en el ejercicio por el Instituto de la Cultura de Mendoza pasa al año siguiente, como un incremento de su presupuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley de creación de dicho organismo Nº 6403;

Que por Resolución Nº 345-H del 21 de Agosto del corriente el Ministerio de Desarrollo Social y Salud efectuó el ahorro correspondiente a su Jurisdicción en la suma de \$6.470.502;

Que en virtud de lo descripto en el considerando número tres, octavo, noveno y décimo la suma pendiente de ahorro es de \$ 22.069.498;-

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los arts. 12, 27 y 33 de la Ley Nº 6554 y sus modificatorias.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 22.069. 498).

Artículo 2º : Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PE-

SOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$2.981.560,-).

Artículo 3º: Modifíquense los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$2.981.560 ,-).

Artículo 4º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,-)

Artículo 5º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa V, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose disminuído en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$3.900.000.-).

Artículo 6º: Modifíquese los Recursos Figurativos de la Administración Central del modo que se indica en la Planilla Anexa VI, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse disminuído en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 3.900.000,-).

Artículo 7º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa VII, que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,-)

Artículo 8º: Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central año 1.998 del modo que se indica en la Planilla Anexa VIII, que forma parte integrante del presente Decreto, debiendo considerarse aumentada

das en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO (\$ 165.605,-).

Artículo 9º: Modifíquense los Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados del modo que se indica en la Planilla Anexa IX, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose aumentado en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 985.000,-)

Artículo 10º: Modifíquense los Recursos Figurativos de la Dirección General de Escuelas del modo que se indica en la Planilla Anexa X, que forma parte integrante del presente Decreto, considerándose disminuído en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$819.395,-)

Artículo 11º: El Poder Judicial,

deberá informar en un plazo no mayor a diez días, a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, las partidas en las cuales se realizará el incremento de \$ 1.000.000,- previsto en el art. 33 de la Ley 6554.

Artículo 12º: Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a realizar un Volante de Reserva en los saldos disponibles, que queden luego de registrado el

presente Decreto, de las cuentas que se incrementan en la Planilla Anexa I - Art. 1º - y Planilla Anexa IV Art. 4º del Presente Decreto, de forma tal que en dichas cuentas no se pueda imputar gasto alguno.

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

MODIFICACION PRESUPUESTARIAS
EJERCICIO 1998

PLANILLA ANEXA I

C A R R	J U R	U. O R	DISMINUCION							CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			B	9	6	0	0	1	4	1	1	01	00			
1	04	01	B	9	6	0	0	1	4	1	1	01	00		25.000,00	
1	04	01	B	9	6	0	0	5	4	1	1	02	00		10.000,00	
1	04	01	B	9	6	0	0	7	4	1	1	01	00		15.000,00	
1	04	04	B	9	6	0	2	1	4	1	1	01	00		15.000,00	
1	04	05	B	9	6	0	2	2	4	1	1	01	00		21.000,00	
1	04	05	B	9	6	0	2	3	4	1	1	01	00		18.000,00	
1	04	09	B	9	6	0	3	7	4	1	1	01	00		59.357,00	
1	04	09	B	9	6	0	3	8	4	1	1	01	00		34.000,00	
1	04	16	B	9	6	0	4	7	4	1	1	01	00		18.000,00	
1	04	01	B	9	6	9	9	1	4	1	1	02	00		13.000,00	
1	04	01	B	9	7	0	5	4	4	1	1	01	00		14.000,00	
1	04	13	H	9	6	1	1	5	4	1	1	01	00		14.000,00	
2	04	01	K	9	6	2	1	2	4	1	1	01	00		20.000,00	
2	04	01	K	9	6	2	2	3	4	1	1	01	00		30.000,00	
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	1	3	01	00		150.000,00	
1	05	01	G	9	6	0	5	2	4	1	3	01	00		10.000,00	
1	05	02	G	9	6	0	6	0	4	1	3	01	00		30.000,00	
1	05	06	G	9	6	0	6	8	4	1	3	01	00		180.000,00	
1	05	06	G	9	6	0	7	3	4	1	3	01	00		30.000,00	
1	05	07	G	9	6	0	8	0	4	1	3	01	00		326.693,00	
1	05	08	G	9	6	0	8	7	4	1	3	01	00		15.000,00	
3	05	01	G	9	6	0	9	1	4	1	3	01	00		10.000,00	
1	05	01	G	9	6	1	0	8	4	1	3	01	00		10.000,00	
1	05	13	G	9	7	0	0	1	4	1	3	01	00		15.000,00	
1	05	06	G	9	6	0	6	8	5	1	1	01	00		20.000,00	
1	05	06	G	9	6	0	7	0	5	1	1	01	00		60.000,00	
3	05	01	G	9	6	0	9	2	5	1	1	01	00		6.770,00	
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	3	1	03	00		6.108,00	
1	05	06	G	9	6	0	6	8	4	3	1	04	00		5.000,00	
1	05	01	G	9	6	1	0	8	4	3	1	04	00		20.000,00	
1	05	02	G	9	6	0	6	0	4	1	2	01	00		15.000,00	

C A R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			G	9	6	0	6	8	4	1	2	01			
1	05	06	G	9	6	0	6	8	4	1	2	01	00		80.000,00
1	05	06	G	9	6	0	7	0	4	1	2	01	00		80.000,00
1	05	07	G	9	6	0	8	0	4	1	2	01	00		150.000,00
1	05	08	G	9	6	0	8	6	4	1	2	01	00		50.000,00
3	05	01	G	9	6	0	9	2	4	1	2	01	00		111.587,00
1	06	04	H	9	6	0	9	1	4	1	1	01	00		250.000,00
1	06	04	H	9	6	0	9	1	4	1	1	02	00		50.000,00
1	06	06	H	9	6	0	9	3	4	1	1	01	00		40.000,00
1	06	08	H	9	6	1	1	2	4	1	1	01	00		200.000,00
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	1	1	01	00		50.000,00
1	06	24	H	9	7	0	5	0	4	1	1	01	00		157.203,00
1	06	05	H	9	6	0	9	2	4	1	2	01	00		2.000,00
1	06	06	H	9	6	0	9	3	4	1	2	01	00		3.000,00
1	06	07	H	9	6	1	0	3	4	1	2	01	00		9.000,00
1	06	08	H	9	6	1	1	2	4	1	2	01	00		79.000,00
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	4	1	2	01	00		81.882,00
2	06	02	U	9	7	0	0	2	4	1	2	01	00		40.000,00
1	06	01	H	9	6	0	7	4	4	1	2	01	00		3.000,00
1	06	01	H	9	6	0	7	8	4	1	2	01	00		7.000,00
1	06	08	H	9	6	1	1	2	4	1	2	01	00		5.000,00
1	06	01	H	9	6	0	7	5	4	1	3	01	00		1.100.000,00
1	06	05	H	9	6	0	9	2	4	1	3	01	00		200.000,00
1	06	06	H	9	6	0	9	3	4	1	3	01	00		30.000,00
1	06	07	H	9	6	1	0	3	4	1	3	01	00		750.000,00
1	06	08	H	9	6	1	1	2	4	1	3	01	00		200.000,00
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	4	1	3	01	00		55.035,00
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	1	3	01	00		20.000,00
3	06	01	Q	2	0	3	4	3	4	1	3	01	00		60.000,00
3	06	01	Q	9	6	3	2	5	4	1	3	01	00		20.000,00
2	06	02	U	9	7	0	0	2	4	1	3	01	00		100.000,00
1	06	04	H	9	6	0	9	1	5	1	1	01	00		500.000,00
1	06	08	H	9	6	1	1	2	5	1	1	01	00		104.582,00
1	06	01	H	9	6	1	7	8	5	2	2	00	00		37.696,00
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	3	1	04	00		1.000.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	1	1	01	00		210.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	4	4	1	1	01	00		45.570,00
1	07	08	C	9	6	0	3	2	4	1	2	01	00		5.000,00
1	07	02	C	9	6	1	1	8	4	1	2	01	00		9.000,00
1	07	03	C	9	6	1	1	9	4	1	2	01	00		15.000,00
1	07	07	C	9	6	1	5	7	4	1	2	01	00		20.000,00
2	07	01	C	9	6	1	7	1	4	1	2	01	00		19.000,00
2	07	01	C	9	6	1	7	5	4	1	2	01	00		10.416,00

C A R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			C	9	7	0	6	0	4	1	2	01			
1	07	09	C	9	7	0	6	0	4	1	2	01	00		9.000,00
1	07	08	C	9	6	0	2	7	4	1	3	01	00		3.000,00
1	07	08	C	9	6	0	3	2	4	1	3	01	00		170.000,00
1	07	02	C	9	6	1	1	8	4	1	3	01	00		12.000,00
1	07	03	C	9	6	1	1	9	4	1	3	01	00		70.000,00
1	07	03	C	9	6	1	2	2	4	1	3	01	00		3.000,00
1	07	03	C	9	6	1	2	3	4	1	3	01	00		3.000,00
1	07	04	C	9	6	1	3	0	4	1	3	01	00		170.000,00
1	07	04	C	9	6	1	3	6	4	1	3	01	00		60.000,00
1	07	04	C	9	6	1	3	7	4	1	3	01	00		40.000,00
1	07	06	C	9	6	1	4	8	4	1	3	01	00		60.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	1	4	1	3	01	00		10.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	2	4	1	3	01	00		6.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	3	4	1	3	01	00		15.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	5	4	1	3	01	00		30.000,00
1	07	07	C	9	6	1	5	6	4	1	3	01	00		140.000,00
1	07	07	C	9	6	1	5	7	4	1	3	01	00		5.000,00
2	07	01	C	9	6	1	7	2	4	1	3	01	00		7.000,00
2	07	01	C	9	6	1	7	4	4	1	3	01	00		6.000,00
1	07	09	C	9	7	0	6	0	4	1	3	01	00		20.000,00
1	07	08	C	9	6	0	2	6	4	1	3	01	00		1.700,00
1	07	02	C	9	6	1	1	8	4	1	3	01	00		800,00
1	07	04	C	9	6	1	3	0	4	1	3	01	00		1.600,00
1	07	04	C	9	6	1	3	1	4	1	3	01	00		800,00
1	07	04	C	9	6	1	3	6	4	1	3	01	00		2.575,00
1	07	06	C	9	6	1	4	8	4	1	3	01	00		1.100,00
1	07	07	c	9	6	1	5	8	4	1	3	01	00		1.600,00
2	07	01	c	9	6	1	7	1	4	1	3	01	00		58.000,00
1	07	09	c	9	7	0	6	0	4	1	3	01	00		2.700,00
1	07	08	c	9	6	0	2	6	5	1	1	01	00		5.000,00
2	07	01	c	9	6	1	7	2	5	1	1	01	00		19.079,00
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	3	1	03	00		6.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	3	1	05	00		24.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	4	4	3	1	05	00		39.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	5	4	3	1	05	00		520.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	3	2	01	00		135.940,00
1	07	04	C	9	6	1	3	6	4	1	3	01	00		5.528,00
1	07	08	C	9	6	0	3	2	4	1	3	01	00		2.892,00
1	07	03	C	9	6	1	1	9	4	1	2	01	00		4.600,00
1	07	03	C	9	6	1	1	9	4	1	3	05	00		15.000,00
1	07	03	C	9	6	1	1	9	5	1	1	01	00		3.000,00
1	07	03	C	9	6	1	2	3	4	1	3	05	00		37.000,00

C A R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			C	9	6	1	4	8	4	1	2	01			
1	07	06	C	9	6	1	4	8	4	1	2	01	00		3.000,00
1	07	06	C	9	6	1	4	8	4	1	3	02	00		142.000,00
1	07	06	C	9	6	1	4	9	4	1	2	01	00		6.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	1	4	1	2	01	00		5.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	2	4	1	2	01	00		5.000,00
1	07	06	C	9	6	1	5	5	4	1	2	01	00		5.900,00
1	07	07	C	9	6	1	5	6	4	1	2	01	00		8.600,00
1	07	07	C	9	6	1	5	6	4	1	3	01	00		2.000,00
1	07	07	C	9	6	1	5	6	5	1	1	01	00		40.000,00
1	07	07	C	9	6	1	5	7	4	1	2	01	00		2.000,00
2	07	01	C	9	6	1	7	2	4	1	3	03	00		6.500,00
1	07	08	C	9	7	0	6	0	4	1	3	02	00		80.000,00
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	3	2	01	00		183.100,00
1	09	12	G	9	6	0	9	4	4	1	1	01	00		60.000,00
1	09	12	G	9	6	0	9	6	4	1	1	01	00		70.000,00
1	09	15	M	9	6	2	6	9	4	1	1	01	00		20.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	1	4	1	1	01	00		100.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	1	4	1	1	02	00		500.000,00
1	09	11	O	8	0	0	8	7	4	1	1	02	00		160.000,00
1	09	08	O	8	0	0	9	8	4	1	1	02	00		150.000,00
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	1	1	01	00		100.000,00
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	1	1	01	00		20.000,00
1	09	11	O	9	6	1	6	0	4	1	1	01	00		20.000,00
1	09	11	O	9	6	1	6	2	4	1	1	01	00		60.000,00
2	09	02	O	9	6	2	8	0	4	1	1	01	00		1.000.000,00
2	09	02	O	9	6	2	8	9	4	1	1	01	00		116.097,00
1	09	12	G	9	6	0	9	4	4	1	2	01	00		1.200,00
1	09	12	G	9	6	0	9	6	4	1	2	01	00		1.000,00
1	09	13	M	9	6	2	5	4	4	1	2	01	00		9.000,00
1	09	14	M	9	6	2	5	5	4	1	2	01	00		7.600,00
1	09	15	M	9	6	2	6	9	4	1	2	01	00		2.000,00
1	09	15	M	9	6	2	7	1	4	1	2	01	00		3.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	2	4	1	2	01	00		46.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	3	4	1	2	01	00		170.000,00
1	09	13	M	9	6	3	3	0	4	1	2	01	00		4.600,00
1	09	11	O	9	6	1	6	1	4	1	2	01	00		2.700,00
1	09	11	O	9	6	1	6	3	4	1	2	01	00		1.600,00
1	09	11	O	9	6	1	7	0	4	1	2	01	00		1.700,00
1	09	11	O	9	6	1	7	2	4	1	2	01	00		3.000,00
1	09	11	O	9	6	1	7	3	4	1	2	01	00		2.400,00
1	09	11	O	9	6	1	7	5	4	1	2	01	00		4.800,00
1	09	11	O	9	6	1	7	6	4	1	2	01	00		3.500,00

C A R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			O	9	6	1	7	7	4	1	2	01			
1	09	11	O	9	6	1	7	7	4	1	2	01	00		5.000,00
1	09	08	O	9	6	1	9	6	4	1	2	01	00		1.800,00
1	09	12	G	9	6	0	9	4	4	1	3	01	00		1.000,00
1	09	14	M	9	6	2	5	5	4	1	3	01	00		3.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	1	4	1	3	01	00		25.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	2	4	1	3	01	00		25.000,00
2	09	02	O	8	0	1	3	7	4	1	3	01	00		3.000,00
2	09	02	O	8	0	1	3	8	4	1	3	01	00		4.000,00
1	09	03	O	9	6	1	5	9	4	1	3	01	00		4.500,00
1	09	11	O	9	6	1	6	1	4	1	3	01	00		3.000,00
1	09	11	O	9	6	1	6	3	4	1	3	01	00		4.500,00
1	09	11	O	9	6	1	7	3	4	1	3	01	00		1.000,00
1	09	11	O	9	6	1	7	4	4	1	3	01	00		1.000,00
1	09	08	O	9	6	1	9	6	4	1	3	01	00		6.000,00
2	09	02	O	9	6	2	8	0	4	1	3	01	00		2.500,00
1	09	14	M	9	6	2	5	5	5	1	1	01	00		29.000,00
1	09	15	M	9	6	2	7	2	5	1	1	01	00		40.000,00
1	09	15	M	9	6	2	7	2	5	1	1	01	00		2.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	1	5	1	1	01	00		20.000,00
1	09	01	O	9	6	1	5	4	5	1	1	01	00		1.500,00
1	09	01	O	9	6	1	5	5	5	1	1	01	00		7.000,00
1	09	01	O	9	6	1	5	7	5	1	1	01	00		8.581,00
1	09	11	O	9	6	1	6	9	5	1	1	01	00		1.000,00
1	09	11	O	9	6	1	7	0	5	1	1	01	00		2.000,00
1	09	08	O	9	6	1	9	6	5	1	1	01	00		1.000,00
1	09	08	O	9	6	1	9	8	5	1	1	01	00		1.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	1	5	1	1	01	00		2.000,00
2	09	03	M	9	6	2	9	2	5	1	1	01	00		59.300,00
1	09	01	O	9	6	1	5	7	5	1	1	01	00		8.000,00
1	09	03	O	9	6	1	5	9	5	1	1	01	00		25.000,00
1	09	03	O	9	6	1	8	5	5	1	1	01	00		2.500,00
2	09	02	O	9	6	2	8	0	5	1	1	01	00		1.200,00
1	09	13	M	9	6	3	3	0	5	3	1	01	00		40.000,00
2	09	02	O	9	6	2	8	0	5	3	1	01	00		14.194,00
1	09	01	M	9	6	2	5	0	4	3	1	04	00		1.900,00
2	09	04	M	9	6	2	9	5	4	3	1	04	00		230.000,00
1	09	08	O	0	0	8	8	0	5	1	2	01	00		5.521,00
1	09	08	O	5	0	0	4	4	5	1	2	01	00		80.000,00
1	09	01	O	5	0	0	6	2	5	1	2	01	00		40.000,00
1	09	08	O	8	0	7	6	1	5	1	2	01	00		5.000,00
1	09	08	O	9	0	8	7	1	5	1	2	01	00		10.000,00
1	09	11	O	0	0	8	6	9	5	1	2	01	00		150.000,00

C A R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			O	0	0	8	7	1	5	1	2	01			
1	09	11	O	0	0	8	7	1	5	1	2	01	00		15.000,00
1	09	11	O	0	3	0	6	3	5	1	2	01	00		80.000,00
1	09	11	O	5	0	0	0	2	5	1	2	01	00		59.206,00
1	09	11	O	8	0	7	2	8	5	1	2	01	00		200.000,00
1	09	11	O	8	0	7	6	0	5	1	2	01	00		96.000,00
1	09	11	O	8	0	7	6	4	5	1	2	01	00		12.000,00
1	09	11	O	8	1	0	7	8	5	1	2	01	00		40.000,00
1	09	11	O	9	0	7	3	9	5	1	2	01	00		50.000,00
1	09	11	O	9	0	8	4	5	5	1	2	01	00		50.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	3	5	1	2	01	00		400.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	4	5	1	2	01	00		180.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	5	5	1	2	01	00		20.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	6	5	1	2	01	00		50.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	7	5	1	2	01	00		80.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	8	5	1	2	01	00		150.000,00
1	09	11	O	2	0	7	4	9	5	1	2	01	00		100.000,00
1	09	11	O	2	0	7	5	0	5	1	2	01	00		20.000,00
1	09	11	O	2	0	7	5	1	5	1	2	01	00		50.000,00
1	09	11	O	2	0	7	5	2	5	1	2	01	00		100.000,00
1	09	11	O	2	0	7	5	3	5	1	2	01	00		80.000,00
1	09	12	O	2	0	7	5	6	5	1	2	01	00		235.000,00
1	09	08	O	2	0	7	5	9	5	1	2	01	00		135.703,00
1	09	11	O	2	0	7	6	3	5	1	2	01	00		35.000,00
1	09	11	O	2	0	7	6	4	5	1	2	01	00		150.000,00
1	09	11	O	2	0	7	6	5	5	1	2	01	00		50.000,00
1	09	11	O	2	0	7	6	6	5	1	2	01	00		80.000,00
1	09	11	O	2	0	7	6	7	5	1	2	01	00		15.000,00
1	09	11	O	2	0	7	6	8	5	1	2	01	00		45.000,00
1	09	11	O	2	0	7	6	9	5	1	2	01	00		35.000,00
1	09	11	O	2	0	7	7	0	5	1	2	01	00		35.000,00
1	09	11	O	2	0	7	7	2	5	1	2	01	00		60.000,00
1	09	11	O	2	0	7	7	3	5	1	2	01	00		30.000,00
1	09	11	O	2	0	7	7	4	5	1	2	01	00		70.000,00
1	09	11	O	2	0	7	7	5	5	1	2	01	00		50.000,00
1	09	08	O	2	0	7	7	9	5	1	2	01	00		100.000,00
1	09	08	O	2	0	7	8	1	5	1	2	01	00		100.000,00
1	09	11	O	2	0	8	2	1	5	1	2	01	00		102.000,00
1	09	11	O	2	0	8	3	5	5	1	2	01	00		101.500,00
1	09	11	O	2	0	8	3	6	5	1	2	01	00		47.000,00
1	09	11	O	2	0	8	3	7	5	1	2	01	00		123.700,00
1	09	11	O	2	0	8	3	8	5	1	2	01	00		71.000,00
1	09	11	O	2	0	8	3	9	5	1	2	01	00		174.000,00

C A R R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			O	2	0	8	4	0	5	1	2	01			
1	09	11	O	2	0	8	4	0	5	1	2	01	00		32.600,00
1	09	11	O	2	0	8	5	6	5	1	2	01	00		100.000,00
1	09	11	O	2	0	8	5	7	5	1	2	01	00		10.000,00
1	09	11	O	2	0	8	5	8	5	1	2	01	00		300.000,00
1	09	11	O	2	0	8	5	9	5	1	2	01	00		150.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	0	5	1	2	01	00		30.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	1	5	1	2	01	00		30.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	2	5	1	2	01	00		300.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	3	5	1	2	01	00		300.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	5	5	1	2	01	00		200.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	6	5	1	2	01	00		150.000,00
1	09	11	O	2	0	8	6	7	5	1	2	01	00		190.000,00
1	09	11	O	2	0	8	8	2	5	1	2	01	00		200.000,00
2	14	01	E	9	6	0	0	1	4	1	1	01	00		1.000.000,00
2	14	02	E	9	6	0	1	2	4	1	1	01	00		1.287.683,00
2	14	03	E	9	6	0	1	8	4	1	1	01	00		1.000.000,00
2	14	08	E	9	6	0	5	8	4	1	1	01	00		200.000,00
1	04	01	B	9	6	0	0	1	4	4	1	05	00	306.357,00	
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	4	1	05	00	1.381.158,00	
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	4	1	05	00	5.154.398,00	
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	4	1	05	00	2.550.000,00	
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	4	1	05	00	9.189.902,00	
2	14	01	E	9	6	0	0	1	4	4	1	05	00	1.000.000,00	
2	14	02	E	9	6	0	1	2	4	4	1	05	00	1.287.683,00	
2	14	03	E	9	6	0	1	8	4	4	1	05	00	1.000.000,00	
2	14	08	E	9	6	0	5	8	4	4	1	05	00	200.000,00	
TOTAL													22.069.498,00	22.069.498,00	

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA
EJERCICIO 1998**

PLANILLA ANEXA II

C A R R	J U R	U. O R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			H	9	6	0	0	6	6	1	2	01			
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	2	01	00		50.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	0	2	02	00		140.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	2	0	02	00		125.995,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	4	02	00		24.894,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	4	01	00		1.116.097,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	3	02	00		349.300,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	3	01	00		600.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	6	02	00		230.000,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	2	4	02	00		128.357,00
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	2	8	02	00		216.917,00
TOTAL													0,00	2.981.560,00	

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS

PLANILLA ANEXA III

C A R R A C T E R I S T I C A	J U R I D I C I A	U R G E N C I A	REPARTICION	S E C T O R	O R G A N I Z A C I O N	S E C T O R	P R O Y E C T O	P R O Y E C T O	F I N A N C I A M I E N T O	CONCEPTO	DISMINUCION
2	04	01	Inst. Prov. de la Cultura	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	50.000,00
2	06	02	U. de Ctról. Previsional	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	140.000,00
2	07	01	I.S.C.A.M.E.N.	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	125.995,00
2	09	02	D. Prov. de Vialidad	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	1.140.991,00
2	09	03	A. de Parques y Zoo.	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	949.300,00
2	09	04	E.P.A.S.	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	230.000,00
3	05	01	P. Pcial.- P. Trab. Corr.	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	128.357,00
3	06	01	S.I.P.C.A.T.	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	216.917,00
TOTAL											2.981.560,00

MODIFICACION PRESUPUESTARIA
EJERCICIO 1998

PLANILLA ANEXA IV

C A R R A C T E R I S T I C A	J U R I D I C I A	U R G E N C I A	DISMINUCION					CLASIFICACION ECONOMICA					F I N A N C I A M I E N T O	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			Q	1	0	2	5	5	1	2	01	89			
3	06	01	Q	1	0	2	5	5	5	1	2	01	89		500.000,00
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	5	1	2	01	24		1.948.000,00
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	5	1	2	01	89		7.552.000,00
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	4	4	1	05	89	8.052.000,00	
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	4	4	1	05	24	1.948.000,00	
TOTAL														10.000.000,00	10.000.000,00

MODIFICACION PRESUPUESTARIA
EJERCICIO 1998

PLANILLA ANEXA V

C A R R A C T E R I S T I C A	J U R I D I C I A	U R G E N C I A	DISMINUCION					CLASIFICACION ECONOMICA					F I N A N C I A M I E N T O	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			S	9	6	0	9	6	4	1	2	01			
1	08	75	S	9	6	0	9	6	4	1	2	01	00	300.000,00	
2	08	02	S	9	6	0	0	4	4	1	2	01	00	485.000,00	
5	06	03	H	9	5	3	2	8	4	3	1	04	00	3.900.000,00	
5	06	03	H	9	5	3	2	8	6	9	1	01	00		3.900.000,00
1	04	01	B	9	6	0	1	4	4	4	1	05	00		65.034,67
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	4	1	05	00		293.197,66
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	4	1	05	00		1.094.195,92
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	4	1	05	00		541.324,05
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	4	1	05	00		1.950.868,61
2	14	01	E	9	6	0	0	1	4	4	1	05	00		212.283,94
2	14	01	E	9	6	0	1	2	4	4	1	05	00		273.354,42
2	14	01	E	9	6	0	1	8	4	4	1	05	00		212.283,94
2	14	01	E	9	6	0	5	8	4	4	1	05	00		42.456,79
TOTAL													4.685.000,00	8.585.000,00	

**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

PLANILLA ANEXA VI

S E C C I O N	O R G E N	S E C T O R	P P R I N C	P P A R C I	F I N A N C I	CONCEPTO	DISMINUCION
3	5	1	01		00	Remesas del Inst. Prov. de Juegos y Casinos	3.900.000,00
TOTAL							3.900.000,00

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA
EJERCICIO 1998**

PLANILLA ANEXA VII

C A R R	J U R	U. R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			K	9	6	2	3	4	4	3	1	04			
2	04	01	K	9	6	2	3	4	4	3	1	04	00	500.000,00	
1	04	01	B	9	6	0	1	4	4	4	1	05	00		6.940,73
1	05	01	G	9	6	0	5	1	4	4	1	05	00		31.291,11
1	06	01	H	9	6	1	7	8	4	4	1	05	00		116.776,51
1	07	01	C	9	7	0	0	1	4	4	1	05	00		57.772,05
1	09	01	O	9	6	1	5	7	4	4	1	05	00		208.203,69
2	14	01	E	9	6	0	0	1	4	4	1	05	00		22.655,70
2	14	01	E	9	6	0	1	2	4	4	1	05	00		29.173,36
2	14	01	E	9	6	0	1	8	4	4	1	05	00		22.655,70
2	14	01	E	9	6	0	5	8	4	4	1	05	00		4.531,15
TOTAL													500.000,00	500.000,00	

**MODIFICACION PRESUPUESTARIA
EJERCICIO 1998**

PLANILLA ANEXA VIII

C A R R	J U R	U. R	DISMINUCION						CLASIFICACION ECONOMICA				F I N	AUMENTOS	DISMINUCIONES
			H	9	6	0	0	6	6	3	0	02			
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	3	0	02	00	485.000,00	
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	2	02	00	500.000,00	
1	06	01	H	9	6	0	0	6	6	1	8	02	00		819.395,00
TOTAL													985.000,00	819.395,00	

**MODIFICACION DEL CALCULO
DE RECURSOS**

PLANILLA ANEXA IX

C A R R A C D	J U R G	U. R	REPARTICION	S E C I C I	O R G E O	S E C T O R	P P R I N C	P P A R C I	F I N A N C I	CONCEPTO	AUMENTO
2	04	01	Inst. Prov. de la Cultura	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	500.000,00
2	08	02	Hospital H. Notti	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	485.000,00
TOTAL											985.000,00

**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS**

PLANILLA ANEXA X

C A R A C T E R I S T I C O S	J U R I S D I C C I O N	U N I D A D	REPARTICION	S E C T O R	O B R O S	S E R V I C I O	P R O Y E C T O	P R O Y E C T O	F I N A N C I A M I E N T O	CONCEPTO	DISMINUCION
2	14	01	Dir. Gral. Escuelas	3	1	1	01		00	REM. DE A. CENTRAL	819.395,00
TOTAL											819.395,00

DECRETO Nº 1777

Mendoza, 20 de Octubre de 1998

VISTO, el expediente Nº 1869-D-98- Código 01027 en el cual el Ministerio de Hacienda solicita se incorpore al Presupuesto 1.998, el importe otorgado por la Ley Nº 6.623, que dispone que el Fondo Fiduciario para Obras Públicas debe atender los requerimientos financieros de la contraparte a cargo del Estado Provincial en obras financiadas con préstamos del BID-BIRF, Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 6.498 se crea el Fondo Fiduciario para Obras Públicas;

Que, por Ley Nº 6.623 se dispone que el Fondo Fiduciario para Obras Públicas atienda los requerimientos financieros de la contraparte provincial en obras financiadas por el BID-BIRF;

Que el Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 6.623, art. 4º;

Que por Ley Nº 6.605 se autorizó al Poder Ejecutivo a acceder a un préstamo de \$ 13.857.000, del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Que por Decreto Nº 1.210 del 3 de agosto de 1.998 se ratificó el Convenio celebrado entre el Fondo para la Transformación y el Crecimiento y el Ministerio de Gobierno, por el cual aquel otorgó a éste el préstamo citado en el considerando anterior.

Que por Anexo III de la Ley Nº 6.623 se autoriza a desembolsar por el Fondo Fiduciario de Obras Públicas en el ejercicio 1.998 la suma de \$ 7.800.000 para

equipamiento de la Policía de Mendoza.

Que por los Decretos Nº 1.386 y 1.387 del 21 de agosto de 1.998 se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros a llamar a Licitación Pública para la adquisición de automóviles patrulleros y motos de enduro y de calle patrulleras, respectivamente, con cargo a las partidas indicadas en el artículo 2º de dichos decretos, financiadas con el préstamo otorgado por el Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Que por lo expuesto es necesario dejar sin efecto el Decreto Nº 1.210/98 y proceder a adecuar las partidas con las que se hará frente a la adquisición de los bienes licitados por los decretos en el considerando anterior.

Que en virtud del Convenio de Préstamos Subsidiario, entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Mendoza, se concreta la asignación de recursos provenientes del Convenio de Préstamos Nº 3794-AR firmado entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para la ejecución del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria (DYMES Y).

Que por lo dispuesto por la ley 6623, la contraparte del préstamo indicada en el párrafo anterior, queda incluida en el Anexo III de dicha ley.

Que por la misma razón apuntada anteriormente, también quedan incluidas las contrapartes provinciales correspondientes a las obras ejecutadas por el S.I.P.C.A.T., dependiente del Ministerio de Hacienda.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 24.628.749.-).

Artículo 2º: Modifíquese las Erogaciones Figurativas de la Administración Central, Presupuesto año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 24.628.749.-).

Artículo 3º: Modifíquese el Cálculo de Recursos del Fondo Fiduciario para Obras Públicas, Carácter 3, Jurisdicción 09, Unidad Organizativa 01, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte del presente decreto, considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 24.628.749.-)

Artículo 4º: Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Fondo Fiduciario para Obras Públicas, Presupuesto 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante de este decreto, considerándose aumentadas por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 17.758.749.-)

Artículo 5º: Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Unidad de Coordinación y Supervisión Provincial, Carácter 3, Jurisdicción 14, Unidad Organizativa 03, del Presupuesto para el año 1998, del

modo que se indica en la Planilla Anexa V que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentado en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 2.908.749.-).

Artículo 6º: Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Unidad Ejecutora Provincial - S.I.P.C.A.T., Carácter 3 Jurisdicción 06, Unidad Organizativa 01, del Presupuesto vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa VI que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentado en la suma de PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 7.050.000.-)

Artículo 7º: Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa VII que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentado en la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 7.800.000.-).

Artículo 8º: Modifíquese el Presupuesto de erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa VIII que forma parte integrante del presente Decreto, en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 24.628.749.-)

Artículo 9º: Déjese sin efecto el Decreto Nº 1.210 del 3 de agosto de 1.998.

Artículo 10º: Sustitúyase el artículo 2º del Decreto Nº 1.386 del 21/08/1998 por el que se indica a continuación: "ARTICULO 2º: Autorícese a invertir en la licitación pública dispuesta por el artículo 1º hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO, CON SESENTA Y SIETE

CENTAVOS (\$ 2.537.038,67), con cargo a la Partida:G-96069-51101-103 - U.G.E G. 00107 - del presupuesto vigente año 1998”

Artículo 11º: Sustitúyase el artículo 2º del Decreto Nº 1.387 del 21/08/1998 por el que se indica a continuación: “ARTICULO 2º: Autorícese a invertir en la licitación pública dispuesta por el artículo 1º hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.305.369,87), con cargo a las siguientes partida G-96069-51101-103-U.G.E. G.00107 del Presupuesto vigente año 1998

Artículo 12º: Autorícese a los Servicios Administrativos y a Contaduría General de la Provincia para que efectúen las adecuaciones contables necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

Artículo 13º: Una vez determinados los saldos con finan-

ciamiento del Fondo para la Transformación y el Crecimiento que por Ley 6623 se cambia a Fondo Fiduciario para Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones presupuestarias pertinentes, por resolución del Ministerio de Hacienda con refrendo de las Jurisdicciones involucradas.

Artículo 14º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, de Haciendas y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 15º: Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 16º: Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti
Félix Pesce
Eduardo R. Sancho

**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL**

PLANILLA ANEXA I

Expte. Nº 1869-D-98-01027

S E C C I O N	O R O N	S E C T O R	P R O G R A M A	P R O Y E C T O	F I N A N C I A M I E N T O	CONCEPTO	IMPORTE								
								1	2	3	4	5	6	7	8
2						RECURSOS DE CAPITAL	24.628.749								
	4					OTROS RECURSOS DE CAPITAL	24.628.749								
		9				E.M.S.E.	24.628.749								
			02			VENTA DE ACTIVOS	24.628.749								
					103	FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS LEY Nº 6498, ART. 47	24.628.749								

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PLANILLA ANEXA II

Expte. Nº 1869-D-98-01027

C A R A C T E R I S T I C A S	J U R I S D I C C I O N	U. O R G A N I Z A T I V A	UNIDAD DE GESTION	CLASIFICACION ECONOMICA	F I N A N C I A M I E N T O	AUMENTO									
							1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	06	01	H 9 6 0 0 6	6 4 6 0 4	103	24.628.749									
TOTAL						24.628.749									

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS

CARACTER: 3-CUENTAS ESPECIALES
JURISDICCION: 09-MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
U. ORGANIZATIVA: 01-FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS
PLANILLA ANEXA III

Expte. Nº 1869-D-98-01027

S E C C I O N	O R O N	S E C T O R	P R O G R A M A	P R O Y E C T O	F I N A N C I A M I E N T O	CONCEPTO	IMPORTE								
								1	2	3	4	5	6	7	8
3		1				RECURSOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL SUBVENCIONES Y APORTES NO REINTEGRABLES REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS LEY Nº 6498, ART. 47	24.628.749 24.628.749 24.628.749 24.628.749								

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PLANILLA ANEXA IV

Expte. Nº 1869-D-98-01027

C A R A C T E R I S T I C A S	J U R I S D I C C I O N	U. O R G A N I Z A T I V A	UNIDAD DE GESTION	CLASIFICACION ECONOMICA	F I N A N C I A M I E N T O	AUMENTO									
							1	2	3	4	5	6	7	8	9
3	09	01	F 0 0 1 2 8	6 8 1 0 2	103	976.149									
3	09	01	F 0 0 1 2 8	6 8 1 0 4	103	1.932.600									
3	09	01	F 0 0 1 2 8	6 8 2 0 2	103	939.000									
3	09	01	F 0 0 1 2 8	6 8 2 0 4	103	6.111.000									
3	09	01	F 0 0 1 2 8	6 8 3 0 2	103	7.800.000									
TOTAL						17.758.749									

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS

CARACTER: 3-CUENTAS ESPECIALES
JURISDICCION: 14-DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
U. ORGANIZATIVA: 03-UNIDAD DE COORDINACION Y SUPERVISION PROVINCIAL

Expte. Nº 1869-D-98-01027

PLANILLA ANEXA V

S E C C I O N	O R O N	S E C T O R	P R O G R A M A	P R O Y E C T O	F I N A N C I A M I E N T O	CONCEPTO	IMPORTE								
								1	2	3	4	5	6	7	8
3		3				RECURSOS FIGURATIVOS DE CUENTAS ESPECIALES SUBVENCIONES Y APORTES NO REINTEGRABLES FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS REMESAS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS LEY Nº 6498, ART. 47	2.908.749 2.908.749 2.908.749 2.908.749 2.908.749								

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS

CARACTER: 3-CUENTAS ESPECIALES
 JURISDICCION: 06-MINISTERIO DE HACIENDA
 U. ORGANIZATIVA: 01-S.I.P.C.A.T.

Expte. Nº 1869-D-98-01027 PLANILLA ANEXA VI

S E C C I O N	O R G A N I Z A C I O N	S E C T O R	P R I N C I P A L	P A R T I C I A L	F I N A N C I A	CONCEPTO	IMPORTE
3		3				RECURSOS FIGURATIVOS DE CUENTAS ESPECIALES	7.050.000
		1				SUBVENCIONES Y APORTES NO REINTEGRABLES	7.050.000
			03			FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS	7.050.000
				01		REMESAS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS	7.050.000
					103	FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS LEY Nº 6498, ART. 47	7.050.000

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

Expte. Nº 1869-D-98-01027 PLANILLA ANEXA VII

S E C C I O N	O R G A N I Z A C I O N	S E C T O R	P R I N C I P A L	P A R T I C I A L	F I N A N C I A	CONCEPTO	IMPORTE
3		3				RECURSOS FIGURATIVOS DE CUENTAS ESPECIALES	7.800.000
		1				SUBVENCIONES Y APORTES NO REINTEGRABLES	7.800.000
			03			FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS	7.800.000
				01		REMESAS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS	7.800.000
					103	FONDO FIDUCIARIO PARA OBRAS PUBLICAS LEY Nº 6498, ART. 47	7.800.000

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. Nº 1869-D-98-01027 PLANILLA ANEXA VIII

C A R R A C. S.	J U R I S D I C C I O N	U. O R G A N I Z A T I V A	UNIDAD DE GESTION				CLASIFICACION ECONOMICA				F I N A N C I A	AUMENTO			
3	14	3	E	0	3	2	8	1	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	1	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	7	7	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	7	7	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	7	5	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	6	0	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	6	0	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	8	5	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	5	5	1	2	0	1	103	1.200

3	14	3	E	0	3	2	8	6	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	8	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	8	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	8	9	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	9	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	8	3	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	3	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	8	7	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	8	7	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	9	0	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	0	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	9	8	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	0	0	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	0	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	0	8	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	8	5	1	2	0	1	103	1.600
3	14	3	E	0	3	3	0	9	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	9	5	1	2	0	1	103	1.600
3	14	3	E	0	3	3	0	7	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	7	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	1	2	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	1	2	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	1	5	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	1	6	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	1	6	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	3	1	7	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	1	7	5	1	2	0	1	103	1.200
3	14	3	E	0	3	2	9	2	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	3	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	6	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	4	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	1	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	7	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	2	9	9	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	1	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	2	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	4	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	0	3	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	1	3	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	1	1	5	1	1	0	1	103	600
3	14	3	E	0	3	3	6	5	5	1	2	0	1	103	30.680
3	14	3	E	0	3	3	0	5	5	1	2	0	1	103	21.400
3	14	3	E	0	3	3	6	4	5	1	2	0	1	103	26.320
3	14	3	E	0	3	3	6	6	4	1	3	0	3	103	1.929
3	14	3	E	0	3	3	6	6	5	1	2	0	1	103	38.640

3	14	3	E	0	3	3	6	2	4	1	3	0	3	103	190
3	14	3	E	0	3	3	6	2	5	1	2	0	1	103	5.200
3	14	3	E	0	3	3	6	3	4	1	3	0	3	103	160
3	14	3	E	0	3	3	6	7	4	1	3	0	3	103	2.270
3	14	3	E	0	3	3	6	7	5	1	2	0	1	103	39.480
3	14	3	E	0	3	3	6	8	4	1	3	0	3	103	1.400
3	14	3	E	0	3	3	6	8	5	1	2	0	1	103	19.480
3	14	3	E	0	3	3	6	9	4	1	3	0	3	103	3.800
3	14	3	E	0	3	3	6	9	5	1	2	0	1	103	548.400
3	14	3	E	0	3	3	7	0	4	1	3	0	3	103	1.950
3	14	3	E	0	3	3	7	1	4	1	3	0	3	103	3.330
3	14	3	E	0	3	3	7	1	5	1	2	0	1	103	354.000
3	14	3	E	0	3	3	7	2	4	1	3	0	3	103	3.100
3	14	3	E	0	3	3	7	2	5	1	2	0	1	103	168.000
3	14	3	E	0	3	2	9	5	4	1	3	0	3	103	2.210
3	14	3	E	0	3	2	9	5	5	1	2	0	1	103	358.800
3	14	3	E	0	3	3	6	1	4	1	3	0	3	103	210
3	14	3	E	0	3	3	6	1	5	1	2	0	1	103	298.600
3	14	3	E	9	6	9	0	0	4	1	2	0	1	103	17.600
3	14	3	E	9	6	9	0	0	5	1	1	0	1	103	920.000
1	05	06	G	9	6	0	6	9	5	1	1	0	1	103	7.800.000
3	06	01	Q	1	0	1	1	2	5	1	2	0	1	103	28.000
3	06	01	Q	1	0	1	1	3	5	1	2	0	1	103	5.000
3	06	01	Q	1	0	1	1	4	5	1	2	0	1	103	19.000
3	06	01	Q	1	0	1	1	5	5	1	2	0	1	103	23.000
3	06	01	Q	1	0	1	1	7	5	1	2	0	1	103	13.000
3	06	01	Q	1	0	1	1	8	5	1	2	0	1	103	7.200
3	06	01	Q	1	0	1	3	0	5	1	2	0	1	103	8.000
3	06	01	Q	1	0	1	3	2	5	1	2	0	1	103	44.000
3	06	01	Q	1	0	1	3	9	5	1	2	0	1	103	15.000
3	06	01	Q	1	0	1	4	4	5	1	2	0	1	103	5.000
3	06	01	Q	1	0	1	4	7	5	1	2	0	1	103	12.000
3	06	01	Q	1	0	1	4	8	5	1	2	0	1	103	10.000
3	06	01	Q	1	0	1	5	3	5	1	2	0	1	103	3.000
3	06	01	Q	1	0	1	5	4	5	1	2	0	1	103	4.000
3	06	01	Q	1	0	1	5	6	5	1	2	0	1	103	8.000
3	06	01	Q	1	0	1	5	7	5	1	2	0	1	103	15.000
3	06	01	Q	1	0	1	5	8	5	1	2	0	1	103	8.000
3	06	01	Q	1	0	1	6	2	5	1	2	0	1	103	2.000.000
3	06	01	Q	1	0	1	6	3	5	1	2	0	1	103	82.000
3	06	01	Q	1	0	1	6	8	5	1	2	0	1	103	2.015.800
3	06	01	Q	1	0	2	0	0	5	1	2	0	1	103	250.000
3	06	01	Q	1	0	2	5	5	5	1	2	0	1	103	286.000
3	06	01	Q	2	0	3	4	3	5	1	1	0	1	103	60.000
3	06	01	Q	2	0	3	4	3	5	1	2	0	1	103	380.000

3	06	01	Q	9	6	0	6	5	5	1	1	0	1	103	254.000
3	06	01	Q	9	6	0	6	5	5	1	2	0	1	103	870.000
3	06	01	Q	9	6	3	1	8	4	1	3	0	1	103	350.000
3	06	01	Q	9	6	3	2	5	4	1	3	0	1	103	55.000
3	06	01	Q	9	6	3	2	5	5	1	1	0	1	103	220.000
3	09	01	F	2	0	8	1	2	5	1	2	0	1	103	2.865.000
3	09	01	F	2	0	8	2	2	5	1	2	0	1	103	2.435.000
3	09	01	F	0	0	8	6	5	5	1	2	0	1	103	1.570.000
TOTAL															24.628.749

ACORDADAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 15.728

Mendoza, seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve .

VISTO Y CONSIDERANDO: la necesidad de conformar el Registro de Patrocinantes ad hoc de la Justicia de Familia previsto en el art. 172 de la ley 6354, y teniendo en cuenta que el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario a cuyo cargo se encuentra esa tarea aún no se ha constituido formalmente, y que ya están en marcha los nuevos Tribunales de Familia, se impone dictar el Reglamento que posibilite su funcionamiento.

Por lo tanto y en uso de facultades reglamentarias propias (art. 6 inc. a, ley 4969), la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1- Crear el Registro de Abogados Patrocinantes ad hoc de la Justicia de Familia, sujeto a la siguiente reglamentación:

REGISTRO DE ABOGADOS AD HOC (art. 172, ley 6354).

Los profesionales interesados en integrar el cuerpo de abogados ad hoc creado para la Justicia de Familia, deberán cumplir con los requisitos de admisión y sujetarse al régimen de labor profesional que seguidamente se establecen.

I. Requisitos de admisión:

a) Poseer título de abogado, estar inscripto en la matrícula respectiva y acreditar un mínimo de un año en el ejercicio profesional.

b) Acompañar detalle completo de antecedentes personales (currículum vitae) que incluya la asistencia o participación en congresos, jornadas, etc., debidamente justificados. En caso de tratarse de monografías, artículos o cualquier otra publicación, deberá acompañarse copia de la misma.

c) Estar domiciliado en la Circunscripción que corresponda a los tribunales donde se prestarán los servicios.

d) Carecer de antecedentes de condena penal por la comisión de delitos dolosos, o de sanción profesional en el grado de suspensión en el ejercicio de la misma.

e) No desempeñar función pública alguna incluida la de asesor letrado en las reparticiones del estado nacional, provincial o municipal, con excepción de los cargos docentes.

f) Fijar el domicilio donde brindará la asistencia, los días de atención con esa finalidad con un mínimo de tres días semanales, y el horario elegido para la misma.

II.- Procedimiento para la designación.

a) La apertura del registro para la inscripción profesional deberá publicarse de modo suficiente. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, acompañando los antecedentes personales.

b) El Cuerpo mantendrá una lista actualizada con todos los profesionales admitidos, debiendo efectuar suficiente publicación por los medios que estime conveniente. Una copia de la misma será remitida a los Tribunales de Familia.

c) El profesional inscripto podrá ser entrevistado personalmente por el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario antes de expedirse sobre su admisión, y

luego de ella, cuando se considere necesario con motivo de la labor profesional desarrollada.

d) Previo examen de la documentación acompañada y, en su caso, de realizada la entrevista personal, el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario se pronunciará sobre la admisión o rechazo de la solicitud. La decisión que deniega la admisión del profesional podrá ser reconsiderada por el Cuerpo Auxiliar a solicitud del interesado. La resolución final es irrecurrible. El profesional podrá reiterar su solicitud acreditando la desaparición de las circunstancias que obstaron a su admisión anterior.

III. Régimen de labor profesional.

El desempeño profesional se sujetará a la siguiente reglamentación,

A - Responsabilidades, deberes y cargas.

1) Los profesionales, patrocinantes inscriptos en el Registro serán designados para intervenir en un proceso o trámite ante la Justicia de Familia a petición de parte interesada, a quien le entregará una constancia con los datos del profesional. La solicitud deberá efectuarse ante el tribunal donde deba tramitarse o en la dependencia a la que se le asigne esa función. La designación será efectuada respetando la igualdad de designación entre todos los inscriptos. El profesional designado para un caso no podrá ser elegido nuevamente hasta tanto se haya agotado la lista de inscriptos. Esta condición podrá ser obviada en los supuestos de tratarse de una causa posterior a la que demandó la labor profesional, donde intervengan las mismas partes, guarde íntima conexión con aquélla, y sea requerida su intervención, Semanalmente deberá confeccionarse una lista con las designaciones efectuadas la que podrá ser consultada libremente por los interesados. El profesional designado, dentro de los tres días desde su designación, deberá proporcionar los datos necesarios para confeccionar la lista, consignando nombre de las partes, y en su caso, tribunal interviniente número, carátula y tipo de proceso. El incumplimiento de esta carga provocará la exclusión del profe-

sional en el Registro por seis meses, sin perjuicio del cumplimiento de la asistencia ya asignada.

2) Los patrocinantes no podrán asistir a las partes cuando se encuentren respecto de ellas en cualquiera de las causales de impedimento previstas para los jueces en relación a los litigantes, por el art. 14 incs. 1° y 2° del Código Procesal Civil. El profesional implicado deberá hacer conocer la causal al tribunal o al Cuerpo Auxiliar dentro de los tres días de notificada su designación sin perjuicio que sea denunciada por la parte contraria a la asistida, en cualquier momento del trámite de la causa. La omisión de hacer conocer la causal de impedimento por parte del profesional, dará lugar a su exclusión del Registro por un año y la pérdida de los honorarios devengados, a cuyo efecto los tribunales deberán comunicar esa circunstancia al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario.

3) Los patrocinantes sólo podrán excusarse de la asistencia letrada requerida, además de las causales de impedimento previstas, cuando acrediten, ante el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, circunstancias de gravedad que impidan el normal desarrollo de la actividad profesional. La decisión respectiva será tomada sumariamente y sin recurso alguno.

4) La labor profesional de los patrocinantes se ajustará a las previsiones, deberes, cargas y sanciones previstas en los Arts. 22, 36 inc. IV, y 47 del Código Procesal Civil de la Provincia

5) La atención y asistencia profesional será proporcionada en el estudio particular del patrocinante, inmediatamente de serles comunicada la designación, la que en casos de urgencia podrá ser efectuada en forma telefónica u otro medio de mayor agilidad que la notificación formal, pero sin perjuicio de ella. Deben instar el proceso en todas sus etapas e instancias asistiendo a su cliente; procurar el avenimiento de las partes; desarrollar un seguimiento responsable de las actuaciones; redactar y suscribir toda presentación donde se planteen o controvertan cuestiones de derecho, asistir a las audiencias, y en general efectuar todo acto o petición necesaria o conveniente para

la mejor asistencia a su patrocinado y la buena marcha del proceso, evitando la excesiva litigiosidad.

6) El incumplimiento a los deberes y cargas establecidas podrá dar lugar a la aplicación de sanciones consistentes en suspensión o eliminación del Registro y pérdidas de los honorarios; devengados, sin perjuicio de las previstas en el Código Procesal Civil. Las denuncias por deficiencias en el servicio deberán ser efectuadas por escrito ante la Mesa de Atención y Derivación de los Tribunales de Familia, quien las remitirá al Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario para su conocimiento y decisión salvo que se trate de trámites ya iniciados en cuyo caso entenderá el Tribunal de radicación de los mismos.

B) Derechos y retribución.

1) Los abogados patrocinantes tendrán derecho a una retribución por los servicios de asistencia profesional prestados, la cual estará a cargo del Estado Provincial con imputación a la Partida Presupuestaria 4-1-3-01 Erogación Corrientes-Servicios del Presupuesto del Poder Judicial año 1999, y a las que se prevean con idéntica finalidad en los ejercicios siguientes.

Los tribunales fijarán la retribución que corresponda en función de la labor profesional efectivamente desarrolladas atendiendo al tipo de proceso, las etapas cumplidas del mismo, las instancias e incidencias donde se haya actuado y el mérito de la actividad profesional. La retribución máxima no podrá superar la suma de ciento cincuenta pesos. La decisión que regule los honorarios deberá ser fundada y carecerá de recurso alguno, sin perjuicio de que pueda ser revisada por el tribunal emisor, a solicitud del interesado y dentro de los tres días de tomar conocimiento de la misma. El derecho a retribución se pierde si la gestión profesional es incompleta o inadecuada para el tipo de proceso o trámite en que se desarrolle, salvo los supuestos previstos en el apartado III-A-3) precedente. La inscripción y admisión en el Registro, importará la renuncia del arancel profesional de la ley 3641 respecto de su patrocinado y en las causas ante los Tribunales de Familia.

2) Los patrocinantes tendrán derecho a requerir del Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario la certificación de su inclusión en el Registro, y su desempeño en los procesos donde hayan actuado, previa acreditación de esta circunstancia. La certificación correspondiente podrá ser considerada como antecedente especial en los concursos de cargos de magistrados y funcionarios de la justicia de familia.

3) Los profesionales podrán tener acceso al préstamo de libros en la biblioteca Martín Zapata, sujeto a las disponibilidades y reglamentación de esa dependencia.

IV. Disposición transitoria:

Hasta tanto se constituya formalmente el Cuerpo Auxiliar Interdisciplinario, las atribuciones establecidas en este Reglamento serán ejercidas por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia a través de los funcionarios que se desionen con ese objeto.

2- Dése publicidad a este Reglamento por los medios de difusión. Remítanse copias a los Tribunales de Familia para que sean fijadas en lugares visibles para el público.

3- Invítase al colegio de Abogados y Procuradores para que colabore con la publicidad de este Reglamento en los lugares que crea conveniente.

Notifíquese. Regístrese

Pedro J. Lorente
Presidente

Rosa Kemelmajer de Carlucci
Carlos Moyano
Carlos Böhm
Herman A. Salvini
Fernando Romano
Ministros

Resoluciones 

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 19

Dirección General de Rentas, 23 de marzo de 1999

VISTO: El Decreto 1702/98, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto, prevé que para proceder a la devolución por repetición de tributos Ingresados en exceso, corresponde la previa aplicación del Artículo 45° del Código Fiscal, es decir la compensación de oficio entre los débitos y créditos tributarios correspondientes a un mismo sujeto pasivo y por períodos fiscales no prescriptos.

Que resulta conveniente la adopción de un procedimiento que permita hacer más fluida la relación fisco - contribuyente, evitando todo trámite innecesario, que implique entorpecer la gestión de éstos.

Por ello, y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 10., inciso b) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. N° 1284/93 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- La compensación a petición de parte prevista por el Artículo 45° del Código Fiscal, se efectuará en la cuenta corriente de un mismo sujeto pasivo, cuando débitos y créditos estén referidos a un mismo impuesto.

Artículo 2°.- Cuando la compensación esté referida a un mismo sujeto pasivo pero por distintos impuestos, la aplicación del Artículo 45° del Código Fiscal deberá efectuarse a través del Fondo Permanente que tiene Administración General para devolución de tributos. Compensada la deuda y quedándole al contribuyente saldo a su favor, si éste es inferior a \$ 500,00, el mismo será cancelado por dicha Administración. Si el monto es superior a \$ 500,00, se emitirá una Orden de Pago, que será cancelada por Tesorería General de la provincia.

Artículo 3°.- Si el contribuyente no registra deuda con la Dirección General de Rentas, y existiendo un saldo a favor inferior a \$ 500,00 se efectivizará la devolución a través de Administración General de esta Repartición. En cambio, si el saldo a su favor es superior \$ 500,00 se emitirá una Orden de Pago para que el importe a devolver sea atendido por Tesorería General de la Provincia. Tanto en el caso de que el crédito a favor del contribuyente sea can-

celado por Administración General o cuando se le abone con la emisión de la Orden de Pago, el expediente iniciado por el contribuyente será devuelto por la citada Administración al Departamento relacionado con el impuesto del que se trata, para que esa Oficina cancele el crédito. Una vez realizada esa operación el expediente continuará con su trámite normal.

Artículo 4°.- El contribuyente podrá optar por la compensación de saldos a su favor con débitos tributarios futuros. En este caso, con constancia de la opción del contribuyente la pieza administrativa se reserva en Administración General hasta la oportunidad en que el Interesado aporte, con razonable anticipación al vencimiento del mismo, el comprobante para pago del tributo a cancelar.

Artículo 5°.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias archívese.

Rodolfo E. Quiroga
Director General

UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS

RESOLUCION N° 138

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 192-U-98, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SE.CA.DE." LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corres-

ponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 215/92 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SE.CA.DE." LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 141

Mendoza, 30 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 929-C-98, en el cual la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "URVISER" LIMITADA, solicita aprobación de reglamento interno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por el Area Legal y Control a fs. 23, la recurrente ha cumplido todos los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébase el Reglamento Interno, cuyo testimonio legalizado corre agregado a fs. 19/22, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "URVISER" LIMITADA, sancionado en Asamblea de fecha 1 de agosto de 1998, e incluido en el acta, cuya copia certificada obra de fs. 2/11 vta., del Expediente E-00- N° 929-C-98.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 142

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 369-C-94, en el cual la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "LOS TRONCOS" LIMITADA, solicita aprobación de reformas de estatuto y aprobación de reglamento interno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por el Area Legal y Control a fs. 74, la recurrente ha cumplido todos los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébanse las reformas al estatuto, que rige a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "LOS TRONCOS" LIMITADA, introducidas por Asamblea de fecha 21 de mayo de 1994, cuya acta en copia debidamente certificada obra de fs. 2/13, del Expediente E-00- N° 369-L-94.

Artículo 2° - Apruébase el Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "LOS TRONCOS" LIMITADA., sancionado en Asamblea de fecha 21 de mayo de 1994,

e incluido en el acta, cuya copia certificada obra de fs. 2/13, con las modificaciones introducidas por Asamblea de fecha 6 de abril de 1996 y su cuarto intermedio de fecha 18 de abril de 1996, cuya acta certificada corre agregada a fs. 35/43, del Expediente E-00- N° 369-L-94.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 136

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 021-U-99, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS Y CONSUMO "EL JACARANDA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Resolución N° 38/92 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS Y CONSUMO "EL JACARANDA" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 137

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Visto el Registro N° 272 T, Asamblea General Ordinaria de fecha 5/12/93, en el cual obran actuaciones referidas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION "CLAUDIO L. LARDET" LIMITADA, con domicilio en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa se encuentra incurso en situación de reiterados incumplimientos de los requisitos legales y estatutarios, transgrediendo las disposiciones establecidas en los Arts. 47 y conc. de la Ley Nacional N° 20337.

Que la infractora ha sido notificada para que presente prueba y alegue en su defensa, en el sumario que se le instruyó para el retiro de autorización para funcionar, sin que la misma ejerciera tal beneficio, razón por la cual corresponde disponer el retiro de la autorización para funcionar;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Retírase la autorización para funcionar, otorgada mediante Decreto N° 1230/85 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACION "CLAUDIO L. LARDET" LIMITADA, con domicilio

en el Departamento de General Alvear, Provincia de Mendoza.

Artículo 2°- Emplázase a la cooperativa mencionada en el artículo 1°, para que en el término de diez (10) días, inicie el proceso liquidatorio de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo X de la Ley Nacional N° 20337, bajo apercibimiento de dar intervención a Fiscalía de Estado para gestionar liquidación judicial, conforme lo normado por el Art. 7° in fine de la Ley Provincial N° 5316.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Miranda

RESOLUCION N° 143

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 429-S-95 y su acumulado, Expte. E-00- N° 450-S-95, en los cuales la COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIGRAF" LIMITADA, solicita aprobación de reformas de estatuto y aprobación de reglamento interno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por el Area Legal y Control a fs. 43 del Expediente E-00- N° 429-S-95, la recurrente ha cumplido todos los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébanse las reformas al estatuto, que rige a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIGRAF" LIMITADA, introducidas por Asamblea del 15 de agosto de 1995, cuya acta en copia debidamente certificada obra de fs. 2/13 vta., quedando su redacción definitiva conforme a testimonio que obra a fs. 14/30, del Expediente E-00- N° 429-S-95.

Artículo 2° - Apruébase el Reglamento Interno de la COOPE-

RATIVA DE TRABAJO "SERVIGRAF" LIMITADA, sancionado en Asamblea de fecha 27 de junio de 1993, e incluido en el acta, cuya copia certificada obra de fs. 2/6, con las modificaciones introducidas por Asamblea de fecha 15 de agosto de 1995, cuya acta certificada corre agregada a fs. 18/29 vta., quedando su redacción definitiva conforme testimonio obrante a fs. 30/37 del Expediente E-00- N° 450-S-93.

Artículo 3°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez

RESOLUCION N° 144

Mendoza, 31 de marzo de 1999

Visto el Expediente E-00- N° 057-C-99, en el cual la COOPERATIVA VIVIENDA, URBANIZACION Y CONSUMO "COPIAGA" LIMITADA, solicita aprobación de reformas de estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por el Area Letrada a fs. 21, la recurrente ha cumplido todos los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Provincial N° 5316;

EL GERENTE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS DE COOPERATIVAS RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébanse las reformas al estatuto, que rige a la COOPERATIVA VIVIENDA, URBANIZACION Y CONSUMO "COPIAGA" LIMITADA, introducidas por Asamblea de fecha 27 de marzo de 1998 y 31 de julio de 1998, cuyas actas en copias debidamente certificadas obran de fs. 2/4 vta. y 5/7 vta., quedando su nueva redacción conforme al testimonio certificado que corre agregado a fs. 8/19 del Expediente E-00- N° 057-C-99.

Artículo 2°.- Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

María del Carmen Sánchez